

ESTADO No. 197

Fecha: 01/11/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 009 2004 00032 01	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	FIDELIA ROBLES MONTERO	Auto decreta medida cautelar MINIMA-LAURA SANCHEZ	31/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2005 00465 01	Ejecutivo Singular	PEDRO PABLO GOMEZ GAMARRA	LUZ MARINA GOMEZ DE ZUÑIGA	Auto decreta medida cautelar MINIMA-LAURA SANCHEZ	31/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 011 2014 00232 01	Ejecutivo Singular	MATERIALES Y METALES LTDA.	JAIME LOPEZ MORENO	Auto que Ordena Requerimiento (MENOR)//requerir a la parte actora//CP	31/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2015 00641 01	Ejecutivo Singular	FRIO Y CALOR S.A.	ALVARO ANDRES CHAPARRO SOLANO	Auto termina proceso por Pago (MINIMA)// CP	31/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2016 00602 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	NELSON ORTIZ HERRERA	Auto decreta medida cautelar (MENOR-ACTIVA) // SP	31/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2016 00602 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	NELSON ORTIZ HERRERA	Auto que Ordena Requerimiento (MENOR-ACTIVA) // nuevamente a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada // Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1° del artículo 317 // SP	31/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2017 00396 01	Ejecutivo Singular	HECTOR RUEDA RODRIGUEZ	CLAUDIA FONSECA BUENO	Auto decreta medida cautelar (MENOR)//CP	31/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 008 2017 00461 01	Ejecutivo Singular	BENEDICTO SANTAMARIA ARDILA	JANETH VIVIESCAS RAMIREZ	Auto que Ordena Requerimiento una vez más al CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS // 1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y téngase en cuenta los documentos remitidos por el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS// CP	31/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2017 00716 01	Ejecutivo Singular	JAIME MONSALVE CARREÑO	DIEGO ANDRES VELASQUEZ BASTIDAS	Auto decreta medida cautelar (MINIMA)// Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la E.P.S. FAMISANAR//CP	31/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2018 00057 01	Ejecutivo Singular	BEATRIZ BIVIANA RANGEL ARIAS	JOSE OLIMPO CARVAJAL VELANDIA	Auto decreta medida cautelar MINIMA-LAURA SANCHEZ	31/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2018 00532 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ORLANDO VARGAS VARGAS	Auto que Ordena Requerimiento (MENOR) // al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT haciéndole saber que SE TOMA NOTA // al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT con el fin de informarle que NO SE TOMA NOTA // SP	31/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2018 00532 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ORLANDO VARGAS VARGAS	Auto inadmite demanda (ACUMULADA) // RECONOCER personería // SP	31/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2018 00532 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ORLANDO VARGAS VARGAS	Auto resuelve renuncia poder (MENOR-PRINCIPAL)// CP	31/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2018 00593 01	Ejecutivo Singular	CLINICA DE LLANTAS Y RINES LTDA	EDNA MARGARITA SERRANO ULLOQUE	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA)//E.P.S FAMISANAR S.A.S//el Despacho se abstendrá de proceder a decretar la medida cautelar//CP	31/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2018 00642 01	Ejecutivo Singular	BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. HOY BANCO CORPBANCA S.A.	NOE ROJAS LOZADA	Auto inadmite demanda ACUMULADA//RECONOCER personería //CP	31/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 012 2018 00642 01	Ejecutivo Singular	BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. HOY BANCO CORPBANCA S.A.	NOE ROJAS LOZADA	Auto no tiene en cuenta liquidación prese (MENOR)//el Despacho considera pertinente entrar a resolver acerca de la liquidación presentada por la parte demandante conforme a lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P, una vez se zanje el tema de la admisibilidad de la demanda acumulada impetrada en contra de los demandados, ya que en virtud de dicho trámite se puede provocar la suspensión de pagos a los acreedores, tal y como lo establece el numeral 2° del artículo 463 //cp	31/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2018 00858 01	Ejecutivo Singular	LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO	ALBA PATRICIA RUEDA MENDEZ	Auto termina proceso por Pago MINIMA-terminación del proceso por pago total de la obligación //LAURA SANCHEZ	31/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2019 00364 01	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS HORACIO NUÑEZ ACEVEDO Y CIA LTDA	CESAR AUGUSTO SOTO VANEGAS	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA)//por segunda vez y de manera urgente al JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA//CP	31/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2019 00398 01	Ejecutivo Singular	CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATVAS- CORFAS-	SOCORRO QUINTERO MARTINEZ	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA)//parte actora //CP	31/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2020 00335 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	FABIO ANDRES MURALLAS MANCILLA	Auto decreta medida cautelar MINIMA // LAURA SANCHEZ	31/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2020 00335 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	FABIO ANDRES MURALLAS MANCILLA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi MINIMA// LAURA SANCHEZ	31/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2020 00421 01	Ejecutivo Singular	PRECOMACBOPER	SALOMON TELLO PEDRAZA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi MINIMA //LAURA SANCHEZ	31/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2020 00421 01	Ejecutivo Singular	PRECOMACBOPER	SALOMON TELLO PEDRAZA	Auto de Tramite MINIMA-la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 20/09/2022, en donde se dictó la cautela pretendida. //LAURA SANCHEZ	31/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2021 00010 01	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	JULIO ENRIQUE MANTILLA SERRANO	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA-ordenar por la Secretaria del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del Credito presentada por el abogado del demandado //LAURA SANCHEZ	31/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 017 2021 00086 01	Ejecutivo Singular	PRECOMACBOPER	JORGE ALBERTO BARRETO LOPEZ	Auto que Ordena Correr Traslado (MINIMA) // por el término de tres (3) días a la parte demandada // SP	31/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2021 00086 01	Ejecutivo Singular	PRECOMACBOPER	JORGE ALBERTO BARRETO LOPEZ	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA) // de las partes y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno el contenido del oficio remitido por el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD Y CONTROL DE GARANTÍAS DE SABANETA-ANTIOQUIA, // SP	31/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2021 00477 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA -CUPE-	ALEJANDRO CORDOBA GALEANO	Auto Pone en Conocimiento MINIMA-el contenido del documento emitido por el pagador //LAURA SANCHEZ	31/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2021 00477 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA -CUPE-	ALEJANDRO CORDOBA GALEANO	Auto que Ordena Requerimiento MINIMA-Requiere previo a emitir pronunciamiento acerca de la solicitud de terminación por pago total de la obligación con el fin que se pronuncie respecto a los títulos existentes y ordena oficiar al J07CMEB//Laura Sanchez	31/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2021 00572 01	Ejecutivo Singular	INDUSTRIAS METALISA S.A.S.	CONSTRUCCIONES MIGUEL SANTIAGO S.A.S.	Auto que Modifica Liquidacion del Credi MENOR CUANTIA // LAURA SANCHEZ	31/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2021 00572 01	Ejecutivo Singular	INDUSTRIAS METALISA S.A.S.	CONSTRUCCIONES MIGUEL SANTIAGO S.A.S.	Auto que Ordena Requerimiento MENOR-ordenar requerir a la parte actora para que de conformidad con el inciso final del artículo 83 del C.G.P y dentro el término de ejecutoria de esta decisión, se sirva precisar el número de matrícula mercantil que identifica el bien a cautelar. //LAURA SANCHEZ	31/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2021 00601 01	Ejecutivo Singular	SISTEMAS ELECTRONICOS Y TELECOMUNICACIONES SISTELEC SAS	COMUNICACIONES ANDINA SAS	Auto que Modifica Liquidacion del Credi MINIMA- Y se procede a reconocer personería //LAURA SANCHEZ	31/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2021 00601 01	Ejecutivo Singular	SISTEMAS ELECTRONICOS Y TELECOMUNICACIONES SISTELEC SAS	COMUNICACIONES ANDINA SAS	Auto decreta medida cautelar MINIMA-//LAURA SANCHEZ	31/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/11/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)

RADICADO: J09-2004-00032-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE:

Consejo Superior de la Judicatura

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDT'S por la parte demandada **FIDELIA ROBLES MONTERO** en las siguientes entidades financieras: **BANCO POPULAR, BANCO BBVA** y **BANCO DE BOGOTÁ**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$19.191.498.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 197 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e2ac97dc653298ca9212617952786048adc8e5af041d0ccd803d2e4a9176a43**

Documento generado en 31/10/2022 03:30:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)

RADICADO: J06-2005-00465-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante solicita que se decrete una medida cautelar. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 31 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con M.I **300-148430** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA,** denunciado como de propiedad del demandado **ORLANDO ZUÑIGA HERREÑO.** Una vez registrada la medida cautelar, se decidirá acerca del secuestro del inmueble. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 197 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53289e6844b1be623f7013c9bee799196198d7da261f8583fa7de836bca39fc3**

Documento generado en 31/10/2022 03:29:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J11-2014-00232 -01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Previo a decretar la medida cautelar solicitada en el memorial que antecede, se considera pertinente ordenar requerir a la parte actora para que se sirva aclarar o confirmar el número de identificación de la demandada **RUTH PRADA ATENCIA**, toda vez que el consignado en la petición, esto es, la cédula de ciudadanía No. 37.934.399, difiere con el que se denunció dentro de esta ejecución, siendo éste el No. 37.934.349.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 197 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

MAGP

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **198f85adfc602d0e7e28d0357b0386bf653f1bea28377fc07885f3dc2d5939c8**

Documento generado en 31/10/2022 03:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J09-2015-0641-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la abogada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Finalmente, se le informa a su señoría que la Sustanciadora del Juzgado sostuvo conversación con la abogada de la parte ejecutante, quien manifestó que el pago de la obligación incluyó las costas procesales. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede el abogado de la parte demandante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento que se le sustituyó, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes con la advertencia que se debe oficiar al parqueadero **ADMINISTRAMOS JURIDICOS S.A.S** ubicado en la Calle 14 No. 5-45 de San Gil (Santander), con el fin de que se sirva hacer entrega inmediata de la motocicleta identificada con la placa **OJI-84C** a la persona que iba manejando el vehículo al momento de la inmovilización, esto es, al señor **CHARLES CHAPARRO BELTRAN.**

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2.022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

República de Colombia

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 197 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1313285f2141c93ddb6e70bedebf042690b740dabb47f1900d82ac39c414a9ab

Documento generado en 31/10/2022 03:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)

RADICADO: J15-2016-00602-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del veinticinco por ciento (25%) de la mesada correspondiente a la pensión que perciba la parte demandada **NELSON ORTIZ HERRERA** como pensionado de **COLPENSIONES**. Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación de lo previsto el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 3º del Decreto 994 de 2003 que remite en su contenido al artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo y que, además, el embargo decretado obra a favor de una Cooperativa. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre la pensión líquida, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$80.000.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P, además que los recursos inembargables, se abstengan de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. **680012041802** del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaria del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 197 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40655d499d8872a402269e8c3b08b3cc0db0289b3aa3a1b2d640d2b3d13d2545**

Documento generado en 31/10/2022 03:30:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J15-2016-00602-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 31 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere nuevamente a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

MAGP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 197 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c526fe8576a3b370f81eb47bf8d755b8621a7ad8c0a74c412d51d87eb34df3ce**

Documento generado en 31/10/2022 03:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J14-2017-00396-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del veinticinco (25%) de los honorarios generados por concepto del contrato de prestación de servicios que perciba la parte demandada **CLAUDIA JIMENA FONSECA BUENO** como contratista del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**. Adviértase que el porcentaje del embargo se decreta en aplicación del inciso 2º del artículo 599 del C.G.P. y en aras de preservar el mínimo vital de la parte demandada. Por tanto, el descuento se debe aplicar sobre el valor del contrato líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$113.534.400.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 *ídem*. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 197 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6bc028e7e0553cc0694e96565244749051e608f217c9bfd35a7b03eecae2741**

Documento generado en 31/10/2022 03:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J08-2017-00461-01



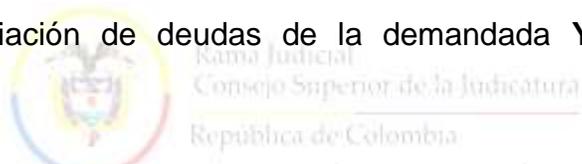
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez la comunicación remitida por **CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de octubre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y téngase en cuenta los documentos remitidos por el **CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS**, lo cual contiene el Auto No. 7 del 12/01/2022 sobre el acuerdo de negociación de deudas del demandado **CARLOS FERNANDO GARCIA MOSQUERA** y el Auto No. 8 del 28/10/2021 respecto del acuerdo de negociación de deudas de la demandada **YANETH VIVIESCAS RAMIREZ**.



2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar una vez más al **CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS** para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, se sirva allegar los acuerdos de pago dentro del trámite promovido por los deudores **CARLOS FERNANDO GARCIA MOSQUERA** y **YANETH VIVIESCAS RAMIREZ**. Es de destacar, que dicho requerimiento se impone, en razón a que solamente se remitió por esa entidad a este proceso para el 26/10/2022 copia de los Autos No. 7 y 8 emitidos para los días 12/01/2022 y 28/10/2021, pero no se allegó al diligenciamiento los acuerdos de pago ratificados por los acreedores, con el fin de conocer su contenido y saber a ciencia cierta sus alcances. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese y remítase la comunicación respectiva.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 197 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

cp



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a638f5817e98eb457dcdff38e756a14377baee6a3096c7bbd575f8840b82e160**

Documento generado en 31/10/2022 03:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J20-2017-00716-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la parte demandada **DIEGO ANDRES VELASQUEZ BASTIDAS** en su calidad de empleado de la sociedad **CONSORCIO PARADA S.A.S.** Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$36.000.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

SEGUNDO: Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la **E.P.S. FAMISANAR,** a través del cual da respuesta a un requerimiento.

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 197 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE NOVIEMBRE DE 2.022



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **420355dbfd7053155a9f07f28589caa44c2e82b25b6224a04b7237d29330beae**

Documento generado en 31/10/2022 03:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J08-2018-00057-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la demandada **RAQUEL CARVAJAL VELANDIA** dentro del siguiente proceso:

➤ Proceso ejecutivo distinguido con el radicado No. **6800140003024201700117-00** adelantado en el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$14.071.076.00)**. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 197 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **513de9c37827ff652f45f745eb4def3246a4eae2c3f8c6ef043f8bada3083c6e**

Documento generado en 31/10/2022 03:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J15-2018-00532-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio por medio del cual el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT** comunica el embargo de un remanente. Por otro lado, la DIAN allega oficio comunicando la Resolución No. 20226420000699 por medio de la cual se ordena el embargo de sumas de dinero, títulos de depósito judicial y/o dineros producto del remate dentro de este proceso Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (31) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Se ordena oficiar al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la demandada **INDUSTRIA QUIMICA PHANAMERICANA LTDA**, que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. 25307400300420170040600 y comunicado mediante el oficio No. **0436/22** del**26/05/2022**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

2. Se ordena oficiar al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT** con el fin de informarle que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar respecto de la señora **CARMEN STELLA GOMEZ DE DAZA** que fue dispuesto dentro del proceso ejecutivo que allí se sigue bajo el radicado No. 25307400300420170040600 y comunicado mediante el oficio No. No. **0436/22** del**26/05/2022**, por cuanto la persona en cuestión no funge como parte demandada dentro de este expediente. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio

3. Téngase en cuenta en su momento procesal oportuno para los efectos previstos en el artículo 465 del C.G.P, el embargo decretado sobre sumas de dinero, depósitos judiciales que por cualquier concepto se hallan recaudado o que se lleguen a recaudar sobre bienes de propiedad del demandado **INDUSTRIA QUIMICA PHANAMERICANA LTDA**. dentro del proceso de cobro coactivo adelantado ante la **DIAN (SECCIONAL BUCARAMANGA)** en el expediente No 201009177. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios expídase y

remítase el respectivo oficio a la citada entidad haciéndosele saber acerca de lo ordenado en este numeral.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **197** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **01 DE NOVIEMBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2de6270ebe4c2839c9badc07b58e51e00483990d2fd1e810ca45841c39165c9**

Documento generado en 31/10/2022 03:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO: J015-2018-00532-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez la presente demanda acumulada. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 31 de octubre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Se encuentra al Despacho la anterior solicitud de acumulación de demanda ejecutiva impetrada por la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, en calidad de -cesionario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (FNG)-, quien es a su vez subrogatario parcial del **BANCO DAVIVIENDA**, a través de apoderada judicial, en contra de **INDUSTRIAS QUIMICA PHANAMERICANA LTDA.** y **ORLANDO VARGAS VARGAS** a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería librar mandamiento de pago para darle curso legal a la demanda acumulada, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

(i) En atención a lo previsto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante dentro del término concedido deberá acreditar el envío de la demanda, la subsanación de la misma y sus anexos al lugar donde informó deben ser notificados los demandados **INDUSTRIAS QUIMICA PHANAMERICANA LTDA.** y **ORLANDO VARGAS VARGAS**. Ello, en virtud a que se señaló el conocimiento del canal digital de notificación de los demandados informado dentro de la demanda principal, el cual según se detalla corresponde a el correo electrónico phanaint@gmail.com . A su vez, no se puede perder de vista que con el escrito de la demanda no se solicitó medidas cautelares. De ahí, que el requisito en cita se deba cumplir.

(ii) Conforme a lo reglado en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P, la parte actora dentro del término concedido deberá indicar el Número de identificación Tributaria (NIT) que lo distingue.

(iii) En virtud a lo establecido en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P, la parte ejecutante dentro del término concedido deberá aclarar el documento de identidad del demandado **ORLANDO VARGAS VARGAS**, toda vez que el consignado dentro de la demanda difiere con el que aparece en el contrato de cesión, en el memorial de subrogación, la demanda principal y el título valor objeto de recaudo dentro de la demanda principal.

(iv) De conformidad con lo previsto en el artículo 84 del C.G.P, la parte actora deberá aportar el certificado de existencia y representación legal del **BANCO DAVIVIENDA** o el poder, a través del cual se acredite que el señor **REINALDO RAFAEL ROMERO GOMEZ** funge como representante legal o apoderada especial de dicha entidad financiera.

Para la correspondiente subsanación de la demanda, la parte **DEMANDANTE DEBERÁ PRESENTARLA DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

Por lo tanto, de acuerdo con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P en concordancia con lo previsto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 se procede a **INADMITIR** la demanda acumulada con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ.**

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **ANGIE MELISSA MALDONADO PAVA**, identificada con la T.P. No. 303.214 del C.S.J, para que actúe en nombre y representación de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, según las potestades otorgadas en el poder concedido.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

cp

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 197 que se ubica en un lugar público de la Secretaría del Centro de Servicios de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa038da5633f0ec534e00d4697f8c28af12058dff7734c1e7b788b99a5d9ef4**

Documento generado en 31/10/2022 03:31:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO EJECUTIVO (MENOR/DEMANDA PRINCIPAL)
RADICADO: J015-2018-00532-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó renuncia al poder que le fue conferido. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Por encontrarse precedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder concedido a la abogada **NHORA ROCIO DUARTE DIAZ** otorgado por la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
NOTIFÍQUESE,
República de Colombia

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DFOE

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.197 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12305a2ded94f46278e0260cdfbe294eb843bf93e776c9968eee5c7ce98b51e9**

Documento generado en 31/10/2022 03:30:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J29-2018-00593-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

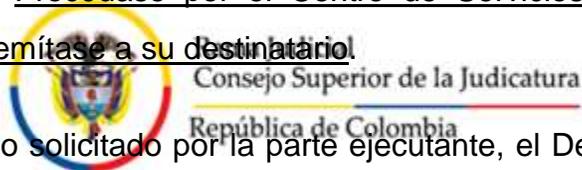
Al Despacho del señor informando que el apoderado de la parte actora solicita una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de octubre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **E.P.S FAMISANAR S.A.S**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador de la parte demandada **EDNA MARGARITA SERRANO ULLOQUE**, debiendo precisar su nombre, dirección, número de identificación y datos de contacto. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.



2. Conforme a lo solicitado por la parte ejecutante, el Despacho se abstendrá de proceder a decretar la medida cautelar pretendida, toda vez que el señor **DAVID GONZALO GARCÍA** no funge como parte ejecutada dentro de este proceso.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 197 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4def8e6295a4e10fc83f4d5ed073abfed510ef186feec8a23e8db4914733a9e6**

Documento generado en 31/10/2022 03:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO: J012-2018-00642-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez la presente demanda acumulada. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 31 de octubre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Se encuentra al Despacho la anterior solicitud de acumulación de demanda ejecutiva impetrada por la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, en calidad de -cesionario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (FNG)-, quien es a su vez subrogatario parcial del **BANCO ITAÚ**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **NOE ROJAS LOZADA**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería librar mandamiento de pago para darle curso legal a la demanda acumulada, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

(i) Conforme a lo reglado en el numeral 5º del artículo 82 del C.G.P, la parte ejecutante deberá aclarar el hecho 2º de la demanda en lo que respecta al número del pagaré que allí se referencia, dado que tal identificación difiere con el cartular que se presentó dentro de la demanda inicial cuyo número es 00010030022914934051.

(ii) En atención a lo previsto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante dentro del término concedido deberá acreditar el envío de la demanda, la subsanación de la misma y sus anexos al lugar donde informó debe ser notificado el demandado **NOE ROJAS LOZADA**. Ello, en virtud a que se señaló el conocimiento del canal digital de notificación de del mandado informado dentro de la demanda principal, el cual según se detalla corresponde a el correo electrónico noerojas@yahoo.com . A su vez, no se puede perder de vista que con el escrito de la demanda no se solicitó medidas cautelares. De ahí, que el requisito en cita se deba cumplir.

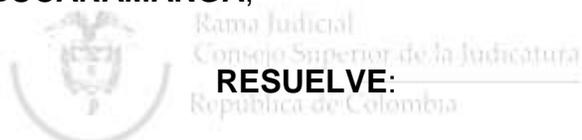
(iii) Conforme a lo reglado en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P, la parte actora dentro del término concedido deberá indicar el Número de identificación Tributaria (NIT) que lo distingue.

(iv) De conformidad con lo previsto en el artículo 84 del C.G.P, la parte actora deberá aportar el certificado de existencia y representación legal del **BANCO ITAU** o el poder, a través del cual se acredite que la señora **EDITH YOLIMA RODRIGUEZ PÉREZ** funge como representante legal o apoderada especial de dicha entidad financiera.

Para la correspondiente subsanación de la demanda, la parte **DEMANDANTE DEBERÁ PRESENTARLA DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

Por lo tanto, de acuerdo con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P en concordancia con lo previsto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 se procede a **INADMITIR** la demanda acumulada con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ.**

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **ANGIE MELISSA MALDONADO PAVA**, identificada con la T.P. No. 303.214 del C.S.J, para que actúe en nombre y representación de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, según las potestades otorgadas en el poder concedido.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

cp

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 197 que se ubica en un lugar público de la Secretaría del Centro de Servicios de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca3c184f4bcb72d96e69f997c390c0f1467f758064e439bfc54dd7e0de8792e**

Documento generado en 31/10/2022 03:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J12-2018-00642-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvese proveer. Bucaramanga, 31 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho considera pertinente entrar a resolver acerca de la liquidación presentada por la parte demandante conforme a lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, una vez se zanje el tema de la admisibilidad de la demanda acumulada impetrada en contra de los demandados, ya que en virtud de dicho trámite se puede provocar la suspensión de pagos a los acreedores, tal y como lo establece el numeral 2º del artículo 463 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 197 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a30063755117dfd820105399b78fa53794d4b9777e90720d1e0be53a26aa720b**

Documento generado en 31/10/2022 03:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J02-2018-0858-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el abogado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede el abogado de la parte demandante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento que se le sustituyó, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2.022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento

oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

CUARTO: NO ACCEDER a la petición de desglose del título ejecutivo, pues tal pedimento no se ajusta a los lineamientos señalados en el numeral 3o del artículo 116 del C.G.P.

QUINTO: NO ACCEDER a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

cp

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 197 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59e591d2f01a902385e4d4c431420de47155a4ff693b6fa6d475619fdc015ba9**

Documento generado en 31/10/2022 03:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte actora se pronunció acerca del requerimiento que antecede. A su vez, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga no ha dado respuesta al requerimiento que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12.

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Téngase en cuenta el escrito que antecede, a través del cual la abogada de la parte ejecutante manifiesta lo siguiente frente al requerimiento emitido en el auto de fecha 28/09/2022: *“(…) en el sentido que se debe proceder a esperar la respuesta emitida por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga, para que informe que títulos judiciales existen dentro de la presente ejecución, una vez se tenga dicha información se debe proceder con la Terminación del proceso solicitada por las partes ordenando la entrega de los dineros a favor de la ejecutante”*.

2. Atendiendo lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar por segunda vez y de manera “urgente” al **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de esta causa, para que de manera inmediata (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, su valor, la fecha de constitución ante ese estrado, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Cabe destacar, que lo anterior le había sido comunicado a esa judicatura, mediante el oficio No. 3357 de fecha 02/09/2022 –sic-. Finalmente, póngase de presente que lo arriba mencionado se requiere con carácter urgente, toda vez que se encuentra pendiente por proveer acerca de una solicitud de terminación del proceso supeditada a la entrega de unos títulos judiciales.

Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 197 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb08983ec0bb0d66d92d0722f5f8117f4407e37088f4b08853177ae251999c5b**

Documento generado en 31/10/2022 03:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J26-2019-00398-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Previo a decretar la medida cautelar peticionada, el Despacho considera pertinente ordenar requerir a la parte actora para que de conformidad con el inciso final del artículo 83 del C.G.P y dentro el término de ejecutoria de esta decisión se sirva aclarar el número del radicado respecto del cual opera el embargo de remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar a la parte ejecutada, toda vez que dentro del memorial que se está resolviendo aparecen dos radicados distintos.

Cumplido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para proveer lo que corresponda.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAGP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.197 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb9b74b794d279ff50d967eb3f1c4b869eb2ba756298ad34cb5ac6ca94e5a70**

Documento generado en 31/10/2022 03:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)

RADICADO: J08-2020-00335-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de unas medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de octubre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

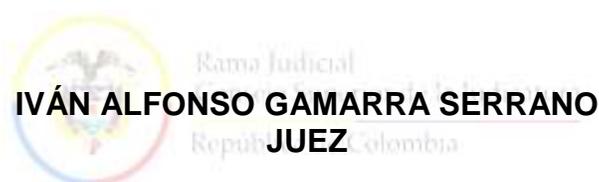
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la parte demandada **FABIO ANDRES MURALLAS MANCILLA** en su calidad de empleado de la empresa **METALTECO S.A.S.** Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$48.600.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero embargables cuyo titular sea la parte demandada **FABIO ANDRES MURALLAS MANCILLA** en las siguientes entidades financieras: **BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO ITAÚ, BANCO PICHINCHA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA A LA MANO, NEQUI** y

DAVIPLATA. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de (\$48.600.000.00), de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dicha entidad que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberá comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **196** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **31 DE OCTUBRE DE 2.022**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab5e17a10289ad081132c3812f6f1c0c311afb601b2db20235f5d7430cdbbb5d**

Documento generado en 31/10/2022 03:16:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
RADICADO: J08-2020-00335**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señora que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de octubre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$24.307.887,76)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 31/10/2022.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **0197** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **01 DE NOVIEMBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45358e7fd64f29f00e95bc71bd95ddfc8030d8f8ac39e57278c7cae80d6049d4**

Documento generado en 31/10/2022 03:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J08-2020-00335 TITULO: PAGARÉ

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	21-sep-19	Saldo inicial		17.19%	25.79%	25.79%	25.79%	\$0.00	\$0.00	\$0.00				\$0.00		\$12,902,353.00	\$12,902,353.00
1	31-oct-21	Intereses de mora	771	17.08%	25.62%	25.62%	25.62%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$7,986,454.59	\$0.00	\$7,986,454.59	\$7,986,454.59	\$0.00	\$12,902,353.00	\$20,888,807.59
2	30-nov-21	Intereses de mora	30	17.27%	25.91%	25.91%	25.91%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$246,613.84	\$0.00	\$246,613.84	\$8,233,068.43	\$0.00	\$12,902,353.00	\$21,135,421.43
3	31-dic-21	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$257,441.88	\$0.00	\$257,441.88	\$8,490,510.31	\$0.00	\$12,902,353.00	\$21,392,863.31
4	31-ene-22	Intereses de mora	31	17.66%	26.49%	26.49%	26.49%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$260,096.14	\$0.00	\$260,096.14	\$8,750,606.45	\$0.00	\$12,902,353.00	\$21,652,959.45
5	28-feb-22	Intereses de mora	28	18.30%	27.45%	27.45%	27.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$242,319.93	\$0.00	\$242,319.93	\$8,992,926.37	\$0.00	\$12,902,353.00	\$21,895,279.37
6	31-mar-22	Intereses de mora	31	18.47%	27.71%	27.71%	27.71%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$270,787.29	\$0.00	\$270,787.29	\$9,263,713.66	\$0.00	\$12,902,353.00	\$22,166,066.66
7	30-abr-22	Intereses de mora	30	19.05%	28.58%	28.58%	28.58%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$269,312.39	\$0.00	\$269,312.39	\$9,533,026.05	\$0.00	\$12,902,353.00	\$22,435,379.05
8	31-may-22	Intereses de mora	31	19.71%	29.57%	29.57%	29.57%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$286,975.03	\$0.00	\$286,975.03	\$9,820,001.08	\$0.00	\$12,902,353.00	\$22,722,354.08
9	30-jun-22	Intereses de mora	30	20.40%	30.60%	30.60%	30.60%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$286,240.90	\$0.00	\$286,240.90	\$10,106,241.99	\$0.00	\$12,902,353.00	\$23,008,594.99
10	31-jul-22	Intereses de mora	31	21.28%	31.92%	31.92%	31.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$307,168.43	\$0.00	\$307,168.43	\$10,413,410.42	\$0.00	\$12,902,353.00	\$23,315,763.42
11	31-ago-22	Intereses de mora	31	22.21%	33.32%	33.32%	33.32%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$318,975.10	\$0.00	\$318,975.10	\$10,732,385.52	\$0.00	\$12,902,353.00	\$23,634,738.52
12	30-sep-22	Intereses de mora	30	23.50%	35.25%	35.25%	35.25%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$324,219.77	\$0.00	\$324,219.77	\$11,056,605.29	\$0.00	\$12,902,353.00	\$23,958,958.29
13	31-oct-22	Intereses de mora	31	24.61%	36.92%	36.92%	36.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$348,929.46	\$0.00	\$348,929.46	\$11,405,534.76	\$0.00	\$12,902,353.00	\$24,307,887.76

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 12,902,353.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$11,405,534.76	\$0.00	\$ 0.00	\$ 24,307,887.76

LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

**PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
RADICADO: J12-2020-00421-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señora que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 31 de octubre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$8.597.638,83)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 31/10/2022.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **0197** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **01 DE NOVIEMBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f4b419a49c5ec209d0b73a0de0de22a645443618c412a628dc86d8c6e1df531**

Documento generado en 31/10/2022 03:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J12-2020-00421 TITULO: LETRA

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	26-jul-20	Saldo inicial		18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00				\$0.00		\$5,500,000.00	\$5,500,000.00
1	31-jul-20	Intereses de mora	5	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$18,144.70	\$0.00	\$18,144.70	\$18,144.70	\$0.00	\$5,500,000.00	\$5,518,144.70
2	31-ago-20	Intereses de mora	31	18.29%	27.44%	27.44%	27.44%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$114,421.57	\$0.00	\$114,421.57	\$132,566.27	\$0.00	\$5,500,000.00	\$5,632,566.27
3	30-sep-20	Intereses de mora	30	18.35%	27.53%	27.53%	27.53%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$111,019.24	\$0.00	\$111,019.24	\$243,585.51	\$0.00	\$5,500,000.00	\$5,743,585.51
4	31-oct-20	Intereses de mora	31	18.09%	27.14%	27.14%	27.14%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$113,297.81	\$0.00	\$113,297.81	\$356,883.31	\$0.00	\$5,500,000.00	\$5,856,883.31
5	30-nov-20	Intereses de mora	30	17.84%	26.76%	26.76%	26.76%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$108,245.06	\$0.00	\$108,245.06	\$465,128.37	\$0.00	\$5,500,000.00	\$5,965,128.37
6	31-dic-20	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$109,742.03	\$0.00	\$109,742.03	\$574,870.40	\$0.00	\$5,500,000.00	\$6,074,870.40
7	31-ene-21	Intereses de mora	31	17.32%	25.98%	25.98%	25.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$108,948.54	\$0.00	\$108,948.54	\$683,818.94	\$0.00	\$5,500,000.00	\$6,183,818.94
8	28-feb-21	Intereses de mora	28	17.54%	26.31%	26.31%	26.31%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$99,435.09	\$0.00	\$99,435.09	\$783,254.03	\$0.00	\$5,500,000.00	\$6,283,254.03
9	31-mar-21	Intereses de mora	31	17.41%	26.12%	26.12%	26.12%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$109,458.78	\$0.00	\$109,458.78	\$892,712.81	\$0.00	\$5,500,000.00	\$6,392,712.81
10	30-abr-21	Intereses de mora	30	17.31%	25.97%	25.97%	25.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$105,345.76	\$0.00	\$105,345.76	\$998,058.57	\$0.00	\$5,500,000.00	\$6,498,058.57
11	31-may-21	Intereses de mora	31	17.22%	25.83%	25.83%	25.83%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$108,381.03	\$0.00	\$108,381.03	\$1,106,439.60	\$0.00	\$5,500,000.00	\$6,606,439.60
12	30-jun-21	Intereses de mora	30	17.21%	25.82%	25.82%	25.82%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$104,796.84	\$0.00	\$104,796.84	\$1,211,236.43	\$0.00	\$5,500,000.00	\$6,711,236.43
13	31-jul-21	Intereses de mora	31	17.18%	25.77%	25.77%	25.77%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$108,153.85	\$0.00	\$108,153.85	\$1,319,390.28	\$0.00	\$5,500,000.00	\$6,819,390.28
14	31-ago-21	Intereses de mora	31	17.24%	25.86%	25.86%	25.86%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$108,494.58	\$0.00	\$108,494.58	\$1,427,884.87	\$0.00	\$5,500,000.00	\$6,927,884.87
15	30-sep-21	Intereses de mora	30	17.19%	25.79%	25.79%	25.79%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$104,686.98	\$0.00	\$104,686.98	\$1,532,571.85	\$0.00	\$5,500,000.00	\$7,032,571.85
16	31-oct-21	Intereses de mora	31	17.08%	25.62%	25.62%	25.62%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$107,585.47	\$0.00	\$107,585.47	\$1,640,157.32	\$0.00	\$5,500,000.00	\$7,140,157.32
17	30-nov-21	Intereses de mora	30	17.27%	25.91%	25.91%	25.91%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$105,126.26	\$0.00	\$105,126.26	\$1,745,283.58	\$0.00	\$5,500,000.00	\$7,245,283.58
18	31-dic-21	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$109,742.03	\$0.00	\$109,742.03	\$1,855,025.60	\$0.00	\$5,500,000.00	\$7,355,025.60
19	31-ene-22	Intereses de mora	31	17.66%	26.49%	26.49%	26.49%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$110,873.48	\$0.00	\$110,873.48	\$1,965,899.08	\$0.00	\$5,500,000.00	\$7,465,899.08
20	28-feb-22	Intereses de mora	28	18.30%	27.45%	27.45%	27.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$103,295.86	\$0.00	\$103,295.86	\$2,069,194.94	\$0.00	\$5,500,000.00	\$7,569,194.94
21	31-mar-22	Intereses de mora	31	18.47%	27.71%	27.71%	27.71%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$115,430.89	\$0.00	\$115,430.89	\$2,184,625.83	\$0.00	\$5,500,000.00	\$7,684,625.83
22	30-abr-22	Intereses de mora	30	19.05%	28.58%	28.58%	28.58%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$114,802.17	\$0.00	\$114,802.17	\$2,299,428.00	\$0.00	\$5,500,000.00	\$7,799,428.00
23	31-may-22	Intereses de mora	31	19.71%	29.57%	29.57%	29.57%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$122,331.38	\$0.00	\$122,331.38	\$2,421,759.38	\$0.00	\$5,500,000.00	\$7,921,759.38
24	30-jun-22	Intereses de mora	30	20.40%	30.60%	30.60%	30.60%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$122,018.44	\$0.00	\$122,018.44	\$2,543,777.82	\$0.00	\$5,500,000.00	\$8,043,777.82
25	31-jul-22	Intereses de mora	31	21.28%	31.92%	31.92%	31.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$130,939.40	\$0.00	\$130,939.40	\$2,674,717.22	\$0.00	\$5,500,000.00	\$8,174,717.22
26	31-ago-22	Intereses de mora	31	22.21%	33.32%	33.32%	33.32%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$135,972.33	\$0.00	\$135,972.33	\$2,810,689.55	\$0.00	\$5,500,000.00	\$8,310,689.55
27	30-sep-22	Intereses de mora	30	23.50%	35.25%	35.25%	35.25%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$138,208.03	\$0.00	\$138,208.03	\$2,948,897.58	\$0.00	\$5,500,000.00	\$8,448,897.58
28	31-oct-22	Intereses de mora	31	24.61%	36.92%	36.92%	36.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$148,741.24	\$0.00	\$148,741.24	\$3,097,638.83	\$0.00	\$5,500,000.00	\$8,597,638.83

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 5,500,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$3,097,638.83	\$0.00	\$ 0.00	\$ 8,597,638.83
LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA						

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J12-2020-00421-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvese proveer. Bucaramanga, 31 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la medida cautelar que antecede, el Despacho considera pertinente que la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 20/09/2022, en donde se dictó la cautela pretendida.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 197 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcc579ca7712a40e951482af27322022cd8ff680a525db9ad8c1916c898a52b6**

Documento generado en 31/10/2022 03:16:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J011-2021-00010-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento y proveer acerca de una liquidación de crédito presentada por la parte actora. De otro lado, el abogado del demandado reporta unos abonos y allega liquidación de crédito con solicitud de terminación del proceso por pago. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Previo dar trámite a la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el abogado del demandado **JULIO ENRIQUE MANTILLA SERRANO**, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por dicho sujeto procesal de conformidad con lo establecido en el párrafo 2º del artículo 461 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 197** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **01 DE NOVIEMBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de las LIQUIDACIONES DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDADA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO 2º DEL ARTÍCULO 461 DEL C.G.P. se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 02/11/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 04/11/2022.

Se fija en lista No. 197



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
de Colombia

Bucaramanga, 01 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

VMR

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50cc7377deccdaf10cf373e2888657e2f9c530d7871aee316bdb269a41f2101**

Documento generado en 31/10/2022 03:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J17-2021-0086-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte demandante solicita la terminación del proceso a raíz de la suscripción de un contrato de transacción. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 312 del C.G.P., se corre traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada para que si es del caso se pronuncie acerca de la solicitud de terminación de este proceso por transacción que fue presentada exclusivamente por la parte actora. Cumplido el término de ejecutoria de esta decisión, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para entrar a proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

cp

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 197 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31331c7496665fe2a29b8fb4053ee40176c5939d084db4944e2df5636ef4c5c2**

Documento generado en 31/10/2022 03:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2021-086-01 SOLICITUD TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL

melisa perez florez <jmpf1985@hotmail.com>

Mar 4/10/2022 3:25 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Cordial Saludo,

Adjunto envío documento para su respectivo trámite.

Atentamente,

JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ

C.C. 60446173 DE CUCUTA

T.P. 163090 C.S. DE LA J

Señor

JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: SOLICITUD TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL

RAD: 2021-086-01

DEMANDANTE: PRECOMACBOPER

DEMANDADO: JORGE ALBERTO BARRETO LOPEZ

JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 60446173 de Cúcuta, portadora de la Tarjeta Profesional 163090 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante poder especial, amplio y suficiente actúo como apoderada judicial de la **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER"**, identificada con el NIT 901396952-4, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito solicitar al despacho:

1. La terminación del proceso por acuerdo de pago de la obligación, teniendo en cuenta que el deudor con los depósitos judiciales existentes los cuales suman más de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$7.200.000)**, se satisface el contrato de transacción quedando a paz y salvo por todo concepto con respecto al radicado en referencia, igualmente es de resaltar que renuncio a la condena en costas y agencias en derecho solicitada.
2. Una vez se haga el fraccionamiento de los depósitos judiciales el sobrante y los depósitos judiciales habidos y por haber previa verificación que este satisfecho el contrato pactado, serán entregados al demandado señor **JORGE ALBERTO BARRETO LOPEZ**.
3. Solicito al señor Juez autorice al Banco Agrario el pago de los depósitos judiciales a nombre de la **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER"**, por valor de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$7.200.000)**, lo pactado en el contrato de transacción.
4. Como consecuencia de lo anterior, le solicito comedidamente se sirva ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo del salario del demandado **JORGE ALBERTO BARRETO LOPEZ**.
5. Solicito al señor Juez, librar oficios correspondientes para el levantamiento de las medidas de embargo a pagaduría de la Policía Nacional a los siguientes correos: **lineadirecta@policia.gov.co** - **ditah.gruli-rad@policia.gov.co** y/o **ditah.gruem-jef@policia.gov.co**

Adjunto contrato de transacción.

Atentamente,



JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ
C.C. 60446173 DE CUCUTA
T.P. 163090 C.S. DE LA J

**PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER
"PRECOMACBOPER", NIT: 901396952-4**

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía 91.488.673 de Bucaramanga actuando en causa propia y como Representante Legal de la **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER"**, quien a su vez actúa en calidad de endosatario en propiedad del señor (a) **GENRRI SALAS CARDENAS** y el señor **JORGE ALBERTO BARRETO LOPEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 88269042, celebran el presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: se acuerda la obligación en **SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$7.200.000)**, donde se incluye capital, intereses y honorarios de abogado.

SEGUNDA: el señor **JORGE ALBERTO BARRETO LOPEZ**, pagara la suma acordada con los depósitos judiciales que reposan en el Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución Bucaramanga RAD: **68001400301720210008601**; el cual autoriza dicho pago a **PRECOMACBOPER**.

TERCERA: el demandante se compromete a enviar el memorial para que el Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución Bucaramanga RAD: **68001400301720210008601** proceda a la terminación del proceso por pago total de la obligación y autorice el pago de los depósitos judiciales a nombre de la **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER"**, por valor de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$7.200.000)**, según radicado No. **68001400301720210008601**.

CUARTA: Una vez se haga el fraccionamiento de los depósitos judiciales previa verificación que se satisfaga la obligación, el sobrante y los depósitos judiciales habidos y por haber serán entregados al demandado señor **JORGE ALBERTO BARRETO LOPEZ**.

En aprobación de lo anterior, firman los presentes a los 04 días de mes de octubre de 2022 y tiene vigencia por un mes.

Atentamente,



GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA
C.C. 91.488.673 de Bucaramanga
T.P. 29933 C.S. DE LA J.
RL. PRECOMACBOPER



JORGE ALBERTO BARRETO LOPEZ
C.C. 88269042
Email: jbarretolopez30@gmail.com

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J017-2021-00086-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD Y CONTROL DE GARANTÍAS DE SABANETA-ANTIOQUIA** remite un oficio informando sobre la terminación de un proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD Y CONTROL DE GARANTÍAS DE SABANETA-ANTIOQUIA**, quien dentro del proceso ejecutivo que allí se sigue bajo la radicación **056314089003-2021-00293-00** informa lo siguiente:

Me permito comunicarte que, en el proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por **ANA GLADYS CARO DÍAZ C.C. No. 42.820.667**, en contra de **JORGE ALBERTO BARRETO LÓPEZ C.C. 88.269.042**, **JULIANA JIMÉNEZ ZAPATA C.C. No. 1.047.366.700** y **GLORIA EDITH ZAPATA RESTREPO C.C. 42.994.887**, mediante providencia del 11 de agosto de 2022, se terminó el proceso por pago total de la obligación y en consecuencia se ordenó informarle sobre dicha decisión con ocasión al embargo de remanentes solicitado por esta instancia mediante oficio JTPMDS21-1263 del 27 de agosto de 2021 sobre el proceso con radicado **2021-00086-00** que cursa en su Despacho.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 197 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a6904c97059e3eed5ddae298087b5c48a6fecdef215fd3ef53c6428cfc8c7fb**

Documento generado en 31/10/2022 03:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J007-2021-00477-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez ingresándose la respuesta emitida por el pagador de las **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCO**. Sírvese proveer. Bucaramanga, 31 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento emitido por el pagador de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCO**, a través del cual informa lo siguiente:

De acuerdo a su solicitud me permito informarle que una vez revisado el programa Software de nómina de pago de la Universidad Tecnológica del Chocó, se pudo determinar que al Señor ALEJANDRO CORDOBA GALEANO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.539.986, se le viene descontando de su salario desde el mes de Octubre de 2021, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$454.263)M/Cte, para un total de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$4.996.893) M/cte, correspondientes a 11 meses. Lo anterior, para dar cumplimiento al embargo en el proceso ejecutivo mínima cuantía con la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA UNAB-CUPE.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 197 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c2eee4ee3659620500815e8a3989e8a5c92260f3f06f4ce7e1a09a05c92a192**

Documento generado en 31/10/2022 03:29:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandante en compañía del ejecutado **ALEJANDRO CORDOBA GALEANO** solicitan la terminación de este proceso, previa la entrega de unos depósitos judiciales. A su vez, se le informa a su señoría que consultado el portal web del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se pudo establecer que los títulos judiciales consignados a favor de este proceso ascienden a la suma de **(\$2.453.578.00)**, tal y como se certificó mediante constancia proferida por el Centro de Servicios. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Téngase en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede respecto a la certificación de títulos existentes consignados en el proceso y los trámites presentados por los sujetos procesales.
2. En atención a la petición elevada por la parte demandante que es coadyuvada por el ejecutado **ALEJANDRO CORDOBA GALEANO** y la certificación emitida por la Secretaría del Centro de Servicios, el Despacho considera pertinente, previo a emitir pronunciamiento acerca de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, colocar de presente a los sujetos procesales que existen títulos constituidos a favor de esta causa; pero, sólo por la suma de **(\$2.453.578.00)**, es decir, menor a la peticionada **(\$4.088.367.00)**, según la certificación expedida por la Secretaría del Centro de Servicios. Ello, con el fin de que sirvan exponer los justiciables que intervienen en la petición dentro del término de ejecutoria el trámite a seguir frente a la solicitud que se está resolviendo.

Una vez atendido por los sujetos procesales el requerimiento ordenado, vuelva el expediente al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para proveer lo que corresponda.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de esta causa, para que de manera inmediata (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso

especificando, especialmente, su valor, la fecha de constitución ante ese estrado, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios con la elaboración y remisión del respectivo oficio.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.197 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f45ba44618b65210c048f1b06cc8ae5f1781e5d2764375a1b6f7ffa65ec2835c**

Documento generado en 31/10/2022 03:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTIA)
RADICADO: J06-2021-00572-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señora que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de octubre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$95.756.006,36)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 31/10/2022.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **197** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **01 DE NOVIEMBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93c634b9d05ed09b7bb92246824bc901efce6c05469dc62ea13d2a28997155b1**

Documento generado en 31/10/2022 03:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J06-2021-00572 TITULO: PAGARÉ

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	02-jul-21	Saldo inicial		17.18%	25.77%	25.77%	25.77%	\$0.00	\$0.00	\$0.00				\$0.00		\$71,369,057.00	\$71,369,057.00
1	31-jul-21	Intereses de mora	29	17.18%	25.77%	25.77%	25.77%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,312,054.55	\$0.00	\$1,312,054.55	\$1,312,054.55	\$0.00	\$71,369,057.00	\$72,681,111.55
2	31-ago-21	Intereses de mora	31	17.24%	25.86%	25.86%	25.86%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,407,846.55	\$0.00	\$1,407,846.55	\$2,719,901.10	\$0.00	\$71,369,057.00	\$74,088,958.10
3	30-sep-21	Intereses de mora	30	17.19%	25.79%	25.79%	25.79%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,358,438.38	\$0.00	\$1,358,438.38	\$4,078,339.48	\$0.00	\$71,369,057.00	\$75,447,396.48
4	31-oct-21	Intereses de mora	31	17.08%	25.62%	25.62%	25.62%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,396,049.73	\$0.00	\$1,396,049.73	\$5,474,389.20	\$0.00	\$71,369,057.00	\$76,843,446.20
5	30-nov-21	Intereses de mora	30	17.27%	25.91%	25.91%	25.91%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,364,138.57	\$0.00	\$1,364,138.57	\$6,838,527.77	\$0.00	\$71,369,057.00	\$78,207,584.77
6	31-dic-21	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,424,033.62	\$0.00	\$1,424,033.62	\$8,262,561.39	\$0.00	\$71,369,057.00	\$79,631,618.39
7	31-ene-22	Intereses de mora	31	17.66%	26.49%	26.49%	26.49%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,438,715.56	\$0.00	\$1,438,715.56	\$9,701,276.95	\$0.00	\$71,369,057.00	\$81,070,333.95
8	28-feb-22	Intereses de mora	28	18.30%	27.45%	27.45%	27.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,340,386.87	\$0.00	\$1,340,386.87	\$11,041,663.82	\$0.00	\$71,369,057.00	\$82,410,720.82
9	31-mar-22	Intereses de mora	31	18.47%	27.71%	27.71%	27.71%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,497,853.40	\$0.00	\$1,497,853.40	\$12,539,517.22	\$0.00	\$71,369,057.00	\$83,908,574.22
10	30-abr-22	Intereses de mora	30	19.05%	28.58%	28.58%	28.58%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,489,695.06	\$0.00	\$1,489,695.06	\$14,029,212.28	\$0.00	\$71,369,057.00	\$85,398,269.28
11	31-may-22	Intereses de mora	31	19.71%	29.57%	29.57%	29.57%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,587,395.49	\$0.00	\$1,587,395.49	\$15,616,607.77	\$0.00	\$71,369,057.00	\$86,985,664.77
12	30-jun-22	Intereses de mora	30	20.40%	30.60%	30.60%	30.60%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,583,334.72	\$0.00	\$1,583,334.72	\$17,199,942.49	\$0.00	\$71,369,057.00	\$88,568,999.49
13	31-jul-22	Intereses de mora	31	21.28%	31.92%	31.92%	31.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,699,094.85	\$0.00	\$1,699,094.85	\$18,899,037.33	\$0.00	\$71,369,057.00	\$90,268,094.33
14	31-ago-22	Intereses de mora	31	22.21%	33.32%	33.32%	33.32%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,764,403.14	\$0.00	\$1,764,403.14	\$20,663,440.47	\$0.00	\$71,369,057.00	\$92,032,497.47
15	30-sep-22	Intereses de mora	30	23.50%	35.25%	35.25%	35.25%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,793,413.92	\$0.00	\$1,793,413.92	\$22,456,854.40	\$0.00	\$71,369,057.00	\$93,825,911.40
16	31-oct-22	Intereses de mora	31	24.61%	36.92%	36.92%	36.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,930,094.97	\$0.00	\$1,930,094.97	\$24,386,949.36	\$0.00	\$71,369,057.00	\$95,756,006.36

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 71,369,057.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$24,386,949.36	\$0.00	\$ 0.00	\$ 95,756,006.36
LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA						

31/10/2022
 DEMANDANTE

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J06-2021-00572-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de octubre de 2.022.

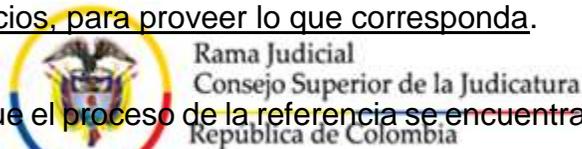
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Previo a decretar la medida cautelar peticionada, el Despacho considera pertinente ordenar requerir a la parte actora para que de conformidad con el inciso final del artículo 83 del C.G.P y dentro el término de ejecutoria de esta decisión, se sirva precisar el número de matrícula mercantil que identifica el bien a cautelar.

Cumplido el término anterior, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para proveer lo que corresponda.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 197 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e595db069ab72cbb01dea90bc2f7f20fe77c3d497d53c53a3b44c27597596b0**

Documento generado en 31/10/2022 03:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
RADICADO: J11-2021-00601-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señora que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Finalmente se le pone de manifiesto que revisado el plenario se observa que el apoderado de la parte demandante no se encuentra reconocido con personería en las presentes diligencias. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de octubre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería al profesional del derecho **WILLIAM DAVID MANTILLA LARA**, identificado con la T.P. No. 268259, como apoderado judicial de la parte demandante **SISTEMAS ELECTRONICOS Y TELECOMUNICACIONES SAS – SISTELEC S.A.S**, en la forma y términos en que fue conferido el acto de apoderamiento y con las facultades otorgadas en el mismo.

2. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$3.709.588,76)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 31/10/2022.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **197** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **01 DE OCTUBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d05d55024b02137f34dcb6c3805ff9911138d47e054badf81e6a42b0882ec7a**

Documento generado en 31/10/2022 03:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J11-2021-00601 TITULO: FACTURA

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	03-ago-19	Saldo inicial		19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00				\$0.00		\$2,050,140.00	\$2,050,140.00
1	31-ago-19	Intereses de mora	28	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$40,416.68	\$0.00	\$40,416.68	\$40,416.68	\$0.00	\$2,050,140.00	\$2,090,556.68
2	30-sep-19	Intereses de mora	30	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$43,333.90	\$0.00	\$43,333.90	\$83,750.58	\$0.00	\$2,050,140.00	\$2,133,890.58
3	31-oct-19	Intereses de mora	31	19.10%	28.65%	28.65%	28.65%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$44,338.26	\$0.00	\$44,338.26	\$128,088.84	\$0.00	\$2,050,140.00	\$2,178,228.84
4	30-nov-19	Intereses de mora	30	19.03%	28.55%	28.55%	28.55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$42,752.68	\$0.00	\$42,752.68	\$170,841.52	\$0.00	\$2,050,140.00	\$2,220,981.52
5	31-dic-19	Intereses de mora	31	18.91%	28.37%	28.37%	28.37%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$43,943.79	\$0.00	\$43,943.79	\$214,785.31	\$0.00	\$2,050,140.00	\$2,264,925.31
6	31-ene-20	Intereses de mora	31	18.77%	28.16%	28.16%	28.16%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$43,652.61	\$0.00	\$43,652.61	\$258,437.92	\$0.00	\$2,050,140.00	\$2,308,577.92
7	29-feb-20	Intereses de mora	29	19.06%	28.59%	28.59%	28.59%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$41,371.49	\$0.00	\$41,371.49	\$299,809.41	\$0.00	\$2,050,140.00	\$2,349,949.41
8	31-mar-20	Intereses de mora	31	18.95%	28.43%	28.43%	28.43%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$44,026.90	\$0.00	\$44,026.90	\$343,836.31	\$0.00	\$2,050,140.00	\$2,393,976.31
9	30-abr-20	Intereses de mora	30	18.69%	28.04%	28.04%	28.04%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$42,068.96	\$0.00	\$42,068.96	\$385,905.27	\$0.00	\$2,050,140.00	\$2,436,045.27
10	31-may-20	Intereses de mora	31	18.19%	27.29%	27.29%	27.29%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$42,441.62	\$0.00	\$42,441.62	\$428,346.89	\$0.00	\$2,050,140.00	\$2,478,486.89
11	30-jun-20	Intereses de mora	30	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$40,917.08	\$0.00	\$40,917.08	\$469,263.97	\$0.00	\$2,050,140.00	\$2,519,403.97
12	31-jul-20	Intereses de mora	31	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$42,294.96	\$0.00	\$42,294.96	\$511,558.93	\$0.00	\$2,050,140.00	\$2,561,698.93
13	31-ago-20	Intereses de mora	31	18.29%	27.44%	27.44%	27.44%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$42,650.95	\$0.00	\$42,650.95	\$554,209.88	\$0.00	\$2,050,140.00	\$2,604,349.88
14	30-sep-20	Intereses de mora	30	18.35%	27.53%	27.53%	27.53%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$41,382.72	\$0.00	\$41,382.72	\$595,592.61	\$0.00	\$2,050,140.00	\$2,645,732.61
15	31-oct-20	Intereses de mora	31	18.09%	27.14%	27.14%	27.14%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$42,232.07	\$0.00	\$42,232.07	\$637,824.67	\$0.00	\$2,050,140.00	\$2,687,964.67
16	30-nov-20	Intereses de mora	30	17.84%	26.76%	26.76%	26.76%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$40,348.64	\$0.00	\$40,348.64	\$678,173.31	\$0.00	\$2,050,140.00	\$2,728,313.31
17	31-dic-20	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$40,906.64	\$0.00	\$40,906.64	\$719,079.95	\$0.00	\$2,050,140.00	\$2,769,219.95
18	31-ene-21	Intereses de mora	31	17.32%	25.98%	25.98%	25.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$40,610.87	\$0.00	\$40,610.87	\$759,690.82	\$0.00	\$2,050,140.00	\$2,809,830.82
19	28-feb-21	Intereses de mora	28	17.54%	26.31%	26.31%	26.31%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$37,064.70	\$0.00	\$37,064.70	\$796,755.52	\$0.00	\$2,050,140.00	\$2,846,895.52
20	31-mar-21	Intereses de mora	31	17.41%	26.12%	26.12%	26.12%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$40,801.06	\$0.00	\$40,801.06	\$837,556.58	\$0.00	\$2,050,140.00	\$2,887,696.58
21	30-abr-21	Intereses de mora	30	17.31%	25.97%	25.97%	25.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$39,267.92	\$0.00	\$39,267.92	\$876,824.50	\$0.00	\$2,050,140.00	\$2,926,964.50
22	31-may-21	Intereses de mora	31	17.22%	25.83%	25.83%	25.83%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$40,399.32	\$0.00	\$40,399.32	\$917,223.82	\$0.00	\$2,050,140.00	\$2,967,363.82
23	30-jun-21	Intereses de mora	30	17.21%	25.82%	25.82%	25.82%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$39,063.31	\$0.00	\$39,063.31	\$956,287.13	\$0.00	\$2,050,140.00	\$3,006,427.13
24	31-jul-21	Intereses de mora	31	17.18%	25.77%	25.77%	25.77%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$40,314.64	\$0.00	\$40,314.64	\$996,601.77	\$0.00	\$2,050,140.00	\$3,046,741.77
25	31-ago-21	Intereses de mora	31	17.24%	25.86%	25.86%	25.86%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$40,441.65	\$0.00	\$40,441.65	\$1,037,043.42	\$0.00	\$2,050,140.00	\$3,087,183.42
26	30-sep-21	Intereses de mora	30	17.19%	25.79%	25.79%	25.79%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$39,022.36	\$0.00	\$39,022.36	\$1,076,065.78	\$0.00	\$2,050,140.00	\$3,126,205.78
27	31-oct-21	Intereses de mora	31	17.08%	25.62%	25.62%	25.62%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$40,102.78	\$0.00	\$40,102.78	\$1,116,168.56	\$0.00	\$2,050,140.00	\$3,166,308.56
28	30-nov-21	Intereses de mora	30	17.27%	25.91%	25.91%	25.91%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$39,186.10	\$0.00	\$39,186.10	\$1,155,354.66	\$0.00	\$2,050,140.00	\$3,205,494.66
29	31-dic-21	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$40,906.64	\$0.00	\$40,906.64	\$1,196,261.30	\$0.00	\$2,050,140.00	\$3,246,401.30
30	31-ene-22	Intereses de mora	31	17.66%	26.49%	26.49%	26.49%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$41,328.39	\$0.00	\$41,328.39	\$1,237,589.69	\$0.00	\$2,050,140.00	\$3,287,729.69
31	28-feb-22	Intereses de mora	28	18.30%	27.45%	27.45%	27.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$38,503.81	\$0.00	\$38,503.81	\$1,276,093.50	\$0.00	\$2,050,140.00	\$3,326,233.50
32	31-mar-22	Intereses de mora	31	18.47%	27.71%	27.71%	27.71%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$43,027.18	\$0.00	\$43,027.18	\$1,319,120.68	\$0.00	\$2,050,140.00	\$3,369,260.68
33	30-abr-22	Intereses de mora	30	19.05%	28.58%	28.58%	28.58%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$42,792.82	\$0.00	\$42,792.82	\$1,361,913.50	\$0.00	\$2,050,140.00	\$3,412,053.50
34	31-may-22	Intereses de mora	31	19.71%	29.57%	29.57%	29.57%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$45,599.36	\$0.00	\$45,599.36	\$1,407,512.86	\$0.00	\$2,050,140.00	\$3,457,652.86
35	30-jun-22	Intereses de mora	30	20.40%	30.60%	30.60%	30.60%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$45,482.71	\$0.00	\$45,482.71	\$1,452,995.56	\$0.00	\$2,050,140.00	\$3,503,135.56
36	31-jul-22	Intereses de mora	31	21.28%	31.92%	31.92%	31.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$48,808.02	\$0.00	\$48,808.02	\$1,501,803.58	\$0.00	\$2,050,140.00	\$3,551,943.58
37	31-ago-22	Intereses de mora	31	22.21%	33.32%	33.32%	33.32%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$50,684.06	\$0.00	\$50,684.06	\$1,552,487.64	\$0.00	\$2,050,140.00	\$3,602,627.64
38	30-sep-22	Intereses de mora	30	23.50%	35.25%	35.25%	35.25%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$51,517.42	\$0.00	\$51,517.42	\$1,604,005.06	\$0.00	\$2,050,140.00	\$3,654,145.06
39	31-oct-22	Intereses de mora	31	24.61%	36.92%	36.92%	36.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$55,443.70	\$0.00	\$55,443.70	\$1,659,448.76	\$0.00	\$2,050,140.00	\$3,709,588.76

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA	31/10/2022

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J11-2021-00601-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDT'S por la parte demandada **COMUNICACIONES ANDINA S.A.S** en las siguientes entidades financieras: **BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCO AV VILLAS, BANCO CITIBANK, BANCO HELK BANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO BANCAMIA, BANCO FALABELLA, BANCO COOPERATIVO COOPENTRAL.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$7.100.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 197 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74faae55cce2b6b3d561f418330c1c39208f5d003cbca7807407c54803738969**

Documento generado en 31/10/2022 03:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>